

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 07 de julio de 2015

N° 041-2015-CD-OSITRAN

VISTO:

El Informe N° 086-15-GAJ-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 044-2015-GG-OSITRAN del 27 de marzo de 2015, presentado por la señora Elizabeth Alfaro Espinoza;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de enero de 2003, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria NORVIAL S.A. el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, es objetivo de este Organismo Regulador, entre otros, velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la Infraestructura Pública Nacional de Transporte;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores ejercen las funciones: Supervisora, Reguladora, Normativa, Fiscalizadora y Sancionadora, de Solución de Controversias, y Solución de Reclamos de Usuarios;

Que, en virtud a la función Fiscalizadora y Sancionadora de OSITRAN, con Resolución de Gerencia General N° 044-2015-GG-OSITRAN del 27 de marzo de 2015, se archivó el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la empresa concesionaria NORVIAL S.A.;

Que, mediante Oficio N° 144-2015-GG-OSITRAN notificado el 24 de abril de 2015, se puso en conocimiento de la señora Elizabeth Alfaro Espinoza la Resolución N° 044-2015-GG-OSITRAN. Cabe precisar que, en virtud a la denuncia presentada por la referida ciudadana, se dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, el 18 de mayo de 2015, dentro del plazo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, la señora Elizabeth Alfaro Espinoza interpuso Recurso de Apelación, razón por la cual, al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde que se admita a trámite y se resuelva el mismo;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) dispone que el órgano resolutorio en segunda instancia es el Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, mediante el Informe N° 086-15-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que se declare infundado el Recurso de Apelación presentado por la señora Elizabeth Alfaro Espinoza. Asimismo, que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia General N° 044-2015-GG-OSITRAN, luego de concluir lo siguiente:



- i. La apelante no ha desvirtuado lo señalado por la primera instancia, respecto a que el Concesionario no incumplió la obligación de mantenimiento y conservación de la vía (establecida por la Cláusula 7.2. concordante con el Anexo II del Contrato de Concesión); respecto a los parámetros de condición y serviciabilidad exigibles en el sector Km.189+700 del Tramo Ancón- Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte. Asimismo, la apelante tampoco ha señalado en qué extremo la resolución recurrida contiene un vicio que amerita su revocación. Por ello, corresponde declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por la señora Elizabeth Alfaro Espinoza, debido a que se ha acreditado que las labores de mantenimiento realizadas por el Concesionario ante el aniego producido se adecuaron a los parámetros estipulados en el Anexo II del Contrato para el límite “obstáculo” correspondiente al rubro calzada del “Cuadro de Límites Admisibles y Plazos de Subsanación por Incumplimiento”.
- ii. Sin perjuicio de lo anterior, la resolución de primer instancia incurre en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la LPAG, debido a que del análisis del expediente se advierte que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización no efectuó una revisión integral de los hechos vinculados al incidente ocurrido, ni identificado las obligaciones relevantes y exigibles al Concesionario en función de tales hechos, que están vinculados a derechos de los usuarios de la infraestructura vial en caso de accidentes; habiéndose limitado a analizar las obligaciones del Concesionario contenidas en la cláusula 7.2 concordante con el Anexo II del Contrato de Concesión. No obstante, se ha advertido en el presente caso, que los hechos podrían encontrarse, además, vinculados con el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con los derechos de los usuarios de infraestructura vial.

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, los artículos 7 y 72 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 07 de julio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la señora Elizabeth Alfaro Espinoza contra la Resolución de Gerencia General N° 044-2015-GG-OSITRAN del 27 de marzo de 2015.

Artículo 2.- Declarar la NULIDAD de oficio de la Resolución de Gerencia General N° 044-2015-GG-OSITRAN del 27 de marzo de 2015 y, en consecuencia, disponer que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectúe las investigaciones correspondientes vinculadas con el accidente ocurrido el 6 de abril de 2013 y las acciones posteriores al mismo y, de ser el caso, realice la imputación de cargos comprendiendo todas las obligaciones que podrían haber sido incumplidas por el Concesionario





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

relacionadas con los derechos de los usuarios de infraestructura vial, conforme a lo señalado en el Informe N° 086-15-GAJ-OSITRAN.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia General realice el deslinde de responsabilidades que corresponda, de ser el caso.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 086-15-GAJ-OSITRAN, a la señora Elizabeth Alfaro Espinoza y a la Concesionaria NORVIAL S.A.

Artículo 5°.- Poner la presente Resolución, así como el Informe N° 086-15-GAJ-OSITRAN, en conocimiento de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Oficina de Comunicación Corporativa, para los fines correspondientes.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web institucional: www.ositran.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. N° 27233

